

EXPEDIENTE: JUN/019/2019.
ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a primero de julio del año dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JUN/019/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el partido político Encuentro Social Quintana Roo, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157/19.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio de cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el día nueve de junio del presente año, y notificado el once de junio, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día quince de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los

agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Encuentro Social Quintana Roo, promueve el recurso de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Octavio Augusto González Ramos, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social Quintana Roo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Juicio de Nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 fracción V de la multicitada ley de Medios, por estimar que le afecta el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-157/19. Lo anterior es así, porque los partidos políticos pueden deducir acciones en defensa del interés público, como "acciones tuitivas de intereses difusos", para impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del proceso electoral o afectar los principios rectores de la función electoral. Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o

motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos de la fecha citada, la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Nulidad, promovido por el partido político Encuentro Social, por medio del cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157/19.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por el partido actor:

I. Documental, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificado con la clave IEQROO/CG/A-157/19; **II. Presuncional Legal y Humana**, en todo lo

que beneficie a sus intereses; y **III. Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que beneficie a sus intereses, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la calle Emilio Portes Gil número 141, departamento 4 por la Avenida Francisco Vález, Segundo Piso, de la colonia Miraflores de esta Ciudad, así mismo, se tiene por autorizado para tales efectos a los ciudadanos Javier Iván Aros Salcido, Leydi Margarita González González.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, signado por la Consejera Presidenta Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional; 3. Cédula de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados; 4. Razón de retiro y 5. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, así mismo se tiene como autorizados para oír y recibirlas conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Mahogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.